



ACTA NÚMERO 3/20 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL MARTES, DÍA 4 DE FEBRERO DE 2020.

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y cincuenta y dos minutos del martes, día cuatro de febrero del dos mil veinte, y en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, se reunió, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria, presidida por el **Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco de la Torre Prados**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

Grupo Municipal Popular:

D. Francisco de la Torre Prados (Alcalde)
D^a. Susana Carillo Aparicio
D. María Teresa Porras Teruel
D. Carlos Conde O'Donnell
D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo
D^a. María Rosa Sánchez Jiménez
D. Francisco Javier Pomares Fuertes
D. Raúl López Maldonado
D^a. Gemma del Corral Parra
D. Avelino de Barrionuevo Gener
D. Jacobo Florido Gómez
D. José del Río Escobar
D^a. Ruth Susana Sarabia García
D. Luis Verde Godoy

Grupo Municipal Adelante Málaga

D. Eduardo Zorrilla Díaz
D^a. Francisca Macías Luque
D. Nicolás Eduardo Sguiglia

Grupo Municipal Socialista:

D. Daniel Pérez Morales
D^a. María Begoña Medina Sánchez
D. Mariano Ruiz Araujo
D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela
D. Salvador Trujillo Calderón
D^a. María del Carmen Martín Ortiz
D. Pablo Orellana Smith
D^a. Alicia Murillo López
D. Jorge Miguel Quero Mesa
D^a. Carmen Sánchez Aranda
D. Rubén Viruel del Castillo
D^a. Lorena Doña Morales

**Grupo Municipal Ciudadanos
-Partido de la Ciudadanía**

D. Juan Cassá Lombardía
D^a. Noelia Losada Moreno

Asiste a esta sesión el Jefe de Coordinación Jurídico-Admva., E.F. de Oficial Mayor, D. Miguel Ángel Carrasco Crujera, quien da fe del acto. Estuvieron presentes también el Interventor General Municipal, D. Fermín Vallecillo Moreno, y el Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno, D. Carlos López Jiménez.

El Presidente dio comienzo a la sesión, pasándose, a continuación al estudio de los distintos puntos del Orden del Día.

PUNTO Nº 1.- Pronunciamiento del Pleno acerca del carácter urgente de la sesión.-



COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PUNTO Nº 2.- Dictamen relativo a Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de resolución de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sus Organismos Autónomos y Empresas Municipales y aprobación definitiva.- (4-02-20. Punto nº 2)

PUNTO Nº 1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO ACERCA DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001700f62e032002e?startAt=61.0&endsAt=79.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó declarar el carácter urgente de la sesión.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PUNTO Nº 2.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2020 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS MUNICIPALES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46feaa21001700f62e032002e?startAt=79.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 4 de febrero de 2020, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció el citado Expediente de fecha 3 de febrero de 2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD, COMERCIO, GESTION DE LA VIA PUBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL SOBRE LA



RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MALAGA PARA 2020 Y LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS Y APROBACION DEFINITIVA DE LOS MISMOS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 7 de Enero de 2020, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio de 2020 y las plantillas de personal del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos. El acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia del día 9 de Enero de 2020.

El artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que, durante el plazo de exposición pública, que finalizó el 30 de Enero de 2020, los interesados puedan interponer reclamaciones contra los mismos.

Durante dicho plazo, han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, varios escritos de alegaciones, que se relacionan:

- 1. La empresa Servicios Urbanos de Málaga, S.A., a través de sus representantes, al Presupuesto General para 2020 y las plantillas de personal.*
- 2. La empresa URBASER S.A. ha remitido mediante el sistema informático ORVE la alegación presentada por los representantes legales de Servicios Urbanos de Málaga, S.A identificada en el punto anterior.*
- 3. F.J.M.R. con D.N.I. 25.09*.*** *- , en su calidad de Delegado Sindical de CCOO en la Gerencia Municipal de Urbanismo, al Presupuesto de GMU y a la plantilla de ese Organismo.*

A la vista, de lo que el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tipifica como causas para entablar reclamaciones contra el Presupuesto, examinadas las alegaciones presentadas, se entiende que todas las que se han relacionado anteriormente, cumplen con lo preceptuado en dicho artículo, salvo las que expresamente se indican en el informe propuesta a alegaciones presentadas por la GMU.

En relación a la primera y segunda alegación que son el mismo documento, visto el informe emitido por el Staff de Coordinación Económica y por el Director General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, y del siguiente tenor literal:

“En relación a las reclamaciones administrativas frente a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2020 presentadas por la sociedad Servicios Urbanos de Málaga, S.A. (SERUMA) y por la sociedad URBASER, S.A. se informa lo siguiente:

En primer lugar, señalar que el cuerpo argumental de ambas reclamaciones es idéntico, por lo que se emite el presente informe que sirve como argumento para ambas.

SERUMA es la sociedad propietaria del 51% de la empresa de economía mixta Servicios de Limpieza Integral de Málaga III, S.A. que presta el servicio de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos desde 2001 en virtud de un contrato de gestión de servicio público que actualmente se encuentra en prórroga. Por su parte, URBASER forma parte del accionariado de SERUMA. Por tanto, podemos hacer extensivos los argumentos sobre la participación y representación social en LIMASA III a ambos alegantes.

En primer lugar, señalar que se hace referencia a los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2019 referentes a la



“aprobación inicial de la Memoria Justificativa elaborada por la Comisión Técnica para el estudio de la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este ayuntamiento, así como la aprobación de los estatutos sociales de la nueva sociedad municipal”, que actualmente están en periodo de exposición pública. Este expediente no puede ser objeto de reclamación o de alegación alguna en la presente reclamación administrativa.

Sobre la alegación PREVIA: Legitimación. Es indiscutible que ambos reúnen la condición de “interesado” en el procedimiento y por tanto tienen legitimación para interponer alegaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2020.

Señalan en el punto 3 que la citada memoria sobre el estudio de la forma de gestión del servicio adolece de “vicios de nulidad y anulabilidad” y que “no existiría crédito presupuestario para cubrir los gastos que ese Ayuntamiento debería afrontar a favor de LIMASA III para el caso de que, de modo indebido, proceda a atribuir la gestión del servicio a una nueva sociedad municipal”.

En este sentido señalar que el Ayuntamiento ha iniciado un procedimiento, que se ha aprobado de manera inicial y que se encuentra en periodo de exposición pública, sin efecto presupuestario directo. No obstante, cuando el acuerdo de referencia sea definitivo se harán las operaciones presupuestarias y administrativas de todo tipo que sean necesarias.

El Presupuesto 2020 contempla la situación actual de la empresa y del servicio, como se señala en toda la normativa presupuestaria vigente de aplicación. La previsión para 2020 recoge los gastos de LIMASA III, con el contrato de servicios en prórroga tal cual existe en la actualidad, con un importante incremento sobre lo realizado en 2019.

Sobre la alegación PRIMERA: Beneficio no repartido. Se cita el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de marzo de 2005 que modificaba el contrato inicial en el sentido de “el beneficio antes de impuestos... debe alcanzar, como mínimo, el 2% de la facturación total de cada ejercicio”. Recogen en el punto 12 un cuadro en el que se calcula el beneficio de la empresa como el 2% de la facturación realizada cada año desde 2005 en la cifra de 26.191.628,30 euros, y se afirma en el punto 13 que “las cuentas de la sociedad solo han recogido 17.504.267,06 euros, de los que se han repartido como dividendos –tras el pago de los correspondientes tributos- 8.138.358,02 euros.”

En este aspecto tan solo señalar que las Cuentas Anuales, el reparto de dividendos y la aprobación de los beneficios se han aprobado anualmente por los órganos competentes (Consejo de Administración y Junta General), como se recoge y se regula estatutariamente. En el Consejo de Administración y Junta General están proporcionalmente representados los alegantes en función de su participación en la empresa.

En las cuentas de LIMASA III, como consecuencia de los acuerdos correspondientes, se han constituido las reservas voluntarias con los beneficios no distribuidos. De los propios fondos de la empresa, en el proceso liquidatorio como se señala en los estatutos, se procederá al reparto de los importes correspondientes a cada socio, no teniendo esta operación ningún tipo de coste presupuestario dentro del Ayuntamiento. Es más, esta operación incluso puede suponer mayores ingresos municipales por esos repartos proporcionales. El importe que se cuantifica en estas alegaciones como beneficio supondría modificar todas las cuentas ya cerradas de la empresa.

Sobre la alegación SEGUNDA: Indemnizaciones y costes por despidos laborales, que según el escrito se producirán como consecuencia del cambio de modelo de gestión del servicio. El ejercicio 2020, actualmente presupuestado, solo contempla la existencia de LIMASA III, como ya se ha indicado. LIMASA III no va soportar ningún tipo de regulación de empleo que nos haga pensar que existan costes laborales no contemplados. En el momento en que se produjera cualquier impacto económico por modificaciones laborales se consignarían en los presupuestos del ejercicio correspondiente con cargo, si es necesario, al fondo de contingencia.



Sobre la alegación TERCERA: Contingencias que puedan afectar a LIMASA III. Señalan los alegantes la existencia de posibles contingencias laborales y fiscales por conflictos laborales y por las inspecciones abiertas. En la empresa existe un convenio cerrado 2019-2022 y el TSJA se ha pronunciado en junio de 2019 ratificando las actuaciones laborales y las tesis sobre la vigencia de los convenios anteriores y las modificaciones de 2010-2012, estando a la espera esa sentencia de que el TS admita un recurso en casación.

En lo que se refiere a las posibles contingencias fiscales, las inspecciones abiertas sobre IVA tuvieron resultado cero y sobre el IS, relativa a la asistencia técnica, están pagadas las cantidades resultantes de las mismas y recurridas en el TEAC, actuación que se ha realizado con el asesoramiento de SERUMA. Incluso en la propia contabilidad de LIMASA III no ha existido ninguna provisión para estos temas.

Por tanto, se considera que procede desestimar las alegaciones primera, segunda y tercera, que comparten ambos alegantes.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

E igualmente visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Presupuestos y por el Director General de Economía y Hacienda, y del siguiente tenor literal:

“Con fecha 30 de enero de 2020 la empresa Servicios Urbanos de Málaga, S.A., a través de sus representantes legales, ha presentado “Reclamación administrativa frente a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2020 y las Plantillas de Personal”.

Así mismo, el día 30 de Enero la empresa URBASER S.A., a través del sistema ORVE, presenta el mismo escrito de alegaciones referido en el párrafo anterior y firmado por los mismos representantes legales.

Examinadas las mismas y visto el informe emitido por el Staff de Coordinación Económica y por el Director General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, los funcionarios que suscriben informan, lo siguiente:

Primero.- Del contenido de las mismas se deduce que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 170.2 de del T.R.L.H.L. para poder ser admitidas a trámite.

Segundo.- Las alegaciones contenidas en las reclamaciones presentadas se pueden resumir en los siguientes apartados:

- Que en el caso de que el Ayuntamiento apruebe el cambio de modo gestor del servicio de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos y se opte por liquidar LIMASA III y por crear una nueva empresa municipal que la sustituya, el Presupuesto no resulta válido ni acorde a dicha situación por cuanto carece de ciertas partidas de crédito, indispensables para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Ayuntamiento en virtud de título legítimo. Por tanto, Seruma resulta directamente afectada por la aprobación inicial del Presupuesto como socio privado con participación mayoritaria en LIMASA III.*

- Que el Presupuesto 2020 debe recoger, y no lo hace, una dotación presupuestaria por importe de 8.138.358,02 euros que corresponden a la “Compensación debida a la sociedad por el beneficio mínimo pactado en los ejercicios 2005 a 2019”, ello debido a que se prevé la liquidación de Limasa III durante el presente ejercicio.*

- Que el Presupuesto 2020 debe inexcusablemente prever un crédito propio para las consecuencias indemnizatorias a trabajadores derivadas del cambio de modelo de gestión del Servicio, instado por el Ayuntamiento. Se cuantifica dicho crédito en un importe aproximado de 12,6 millones de euros*



- Que, consecuencia de la falta de dotaciones presupuestarias, el Presupuesto 2020 adolece de otro vicio como es la manifiesta insuficiencia de ingresos para hacer frente a las necesidades contempladas en el mismo.

- Finalmente, tampoco contempla el Presupuesto 2020 las dotaciones presupuestarias para posibles contingencias laborales derivadas de los conflictos existentes con los trabajadores cuyos importes fueran superiores a los que tiene provisionados LIMASA III. Lo mismo ocurriría con las posibles contingencias de derivadas de inspecciones fiscales.

Tercero.- Que en el estricto orden presupuestario, es necesario informar que las directrices recibidas a la hora de confeccionar el presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2020 en relación a la empresa mixta LIMASA III, que, además, son las consignaciones presupuestarias contenidas en el presupuesto inicialmente aprobado, están basadas en el mantenimiento de la actual situación jurídica de esa sociedad durante todo este año, al desconocerse en qué fecha exacta se iniciará la nueva sociedad. Cierto es que, no obstante ello, se ha decidido incluir también una aplicación presupuestaria en el Capítulo VIII del Estado de Gastos “Variación de Activos Financieros” para la constitución de una nueva sociedad, si se considerara oportuno. Del mismo modo, existe la posibilidad presupuestaria de transferir las consignaciones que se encuentran en el Capítulo II del Estado de Gastos “Compra de Bienes Corrientes y Servicios” al Capítulo IV “Transferencias Corrientes” y al Capítulo VII “Transferencias de Capital”.

Cuarto.- Que la consignación presupuestaria recogida en el concepto económico 22700 “Limpieza y aseo” en 2020 asciende a 109.750.355,46 €, cifra que es 8.703.812,63 € superior a los créditos del Presupuesto de 2019, que importaban 101.046.542,83 €.

Quinto.-Que, con fecha 19 de diciembre de 2020 el Área de Servicio Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, que es donde se encuadra presupuestariamente la sociedad LIMASA III, emite informe, cuya copia se adjunta, donde se asegura que la cuantías de las previsiones para 2020 son suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones que le son exigibles para atender el normal funcionamiento del Área, acreditando que está consignado y garantizado el cumplimiento de las obligaciones exigibles contractualmente derivadas de acuerdos, contratos administrativos y convenios procedentes de ejercicios anteriores o del actual y, en especial, en lo referido a los gastos plurianuales y aquellos contratos adjudicados al amparo del artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que, adoptado acuerdo corporativo en ejercicio anterior o actual tenga incidencia obligatoria en el año 2020.

Sexto.- Por otro lado, entrando ya en las alegaciones concretas planteadas, específicamente la primera: “De la compensación debida a la Sociedad por el beneficio mínimo pactado en los ejercicios 2005 a 2019”, advertir que el reparto de dividendos oportuno se produce desde la empresa y se acuerda anualmente por los órganos internos competentes, no teniendo impacto directo en el gasto del presupuesto municipal.

Séptimo.- En relación a la referencia que se hace a que el presupuesto debe recoger el ingreso que le corresponda al Ayuntamiento como resultado de la liquidación de LIMASA III decir que las Bases de Ejecución que acompañan al Presupuesto 2020 recogen una partida ampliable donde, de producirse ese ingreso, se prevé su aplicación a incrementar el capital social de la nueva sociedad que, en su caso, se cree. –Base 7ª.- “Créditos ampliables” de las de Ejecución del Presupuesto-

Octavo.- En cuanto a la segunda de las alegaciones: “de los costes de indemnización por despido que deberán constar en el presupuesto como consecuencia del cambio de



modelo de gestión del servicio” el Capítulo V del Estado de Gastos “Fondo de Contingencia” está dotado para hacer frente, si procediese, a posibles imprevistos del tipo que se plantean en esta y en la siguiente (TERCERA) alegación- “De las potenciales contingencias que puedan afectar a LIMASA III y que deben ser compensadas por el Ayuntamiento”-.

En ambas últimas dos alegaciones se hace referencia a cuestiones o contingencias que no se esperan para el año 2020, que es el de vigencia del presupuesto que se pretende corregir.

Por todo ello, vistas las alegaciones presentadas por la sociedad Servicios Urbanos de Málaga, S.A. y por la Sociedad URBASER y visto el informe emitido por el Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas se propone desestimar las mismas entendiendo que las consignaciones presupuestarias previstas en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 7 de enero de 2020 son suficientes para atender las obligaciones que durante este año se va a presentar en relación a la Sociedad Mixta Limasa III. Como consecuencia del principio de equilibrio presupuestario que debe regir la confección del mismo, los ingresos planteados son suficientes para atender esos gastos.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que estime más conveniente.”

En relación a la tercera alegación visto el informe emitido por la Jefe de Servicio de Personal y Organización, la Jefe de Sección de Presupuestos, Gastos e Ingresos, el Jefe de Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos y con el visto bueno del Interventor Adjunto y del siguiente tenor literal:

“Por el Delegado Sindical de CC.OO., se presenta escrito de fecha 30 de enero de 2020, de Alegaciones a la aprobación inicial del Presupuesto de la GMU incluido junto al documento de Plantilla, en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2020 y publicado en el BOPMA el 9 de enero 2020.

Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expuso al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia el 9 de enero de 2020, habiéndose presentado esta alegación el día 30 de enero de 2020, dentro del plazo de 15 días durante los cuales los interesados pueden presentar alegaciones frente al mismo, todo ello de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

El artículo 170.1.c) del TRLRHL reconoce legitimación activa para interponer reclamaciones administrativas frente al presupuesto general, inicialmente aprobado, entre otros, a los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios. Por lo que debe concluirse que la sección sindical ostenta legitimación activa para la interposición del escrito de alegaciones.

Por otra parte, los motivos o causas por las que se puede alegar contra el presupuesto son tasadas, es decir, únicamente se puede alegar contra la aprobación inicial del presupuesto por los motivos que establecen los artículos 170, apartado segundo del TRLRHL y artículo 22, apartado dos, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante, RD 500/1990) y que son:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.



c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Cualquier otro motivo de alegación contra el presupuesto debe inadmitirse, debiéndose producir la aprobación del presupuesto definitivo, de conformidad con los artículos 169 del TRLRHL y 20 del RD 500/1990.

En caso de que los motivos de alegación se incardinan dentro de los antes referidos, procederá su admisión, entrando a valorar el fondo de los mismos y la procedencia de su estimación o desestimación.

A continuación se procede al análisis de cada uno de los motivos de alegación recogidos en el escrito presentado:

1.- Alegaciones primera y segunda:

Se trata de motivos de alegación genéricos y vacíos de argumento, por cuanto se limitan a declarar el supuesto incumplimiento de preceptos constitucionales sin concretar la materialización de tales incumplimientos.

En cualquier caso, no se alega un incumplimiento de ningún trámite establecido en el TRLRHL para la elaboración y aprobación del presupuesto, por lo que, a juicio de quien suscribe, procede inadmitir estas alegaciones.

2.- Alegación tercera:

Se alega que la Gerencia Municipal de urbanismo, Obras e infraestructuras (en adelante, GMU) ha incumplido el plazo de remisión de su presupuesto al Ayuntamiento, que debió realizarse con anterioridad al 15 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 168.2 del TRLRHL.

Este motivo de alegación tiene encaje en el artículo 170.2.a del TRLRHL, por lo que procede admitirlo a trámite, entrando a valorar el fondo del mismo.

A este respecto debe informarse que efectivamente se produjo un incumplimiento de este plazo al remitirse el presupuesto de la GMU al Ayuntamiento el día 12 de diciembre de 2019. Efectivamente no se trata de una circunstancia deseable pero, en cualquier caso, nos encontramos ante una cuestión formal cuyo incumplimiento no invalida el procedimiento de aprobación de los presupuestos.

La normativa establece unos plazos para la elaboración y aprobación cuyo objetivo es que a principio de ejercicio se cuente con un presupuesto aprobado definitivamente, publicado y en vigor. Pero es consciente el propio legislador de que ello no siempre es posible, motivo por el cual regula el supuesto de prórroga presupuestaria.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que en ningún caso la estimación de este motivo de alegación, retirada del presupuesto y presentación de uno nuevo redundaría en el cumplimiento del referido precepto, sino todo lo contrario, ahondaría en su incumplimiento.

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, procede desestimar esta alegación.

3.- Alegación cuarta:

Se alega que el informe económico-financiero que acompaña al presupuesto no está firmado por un habilitado nacional, lo que según la sección sindical que alega se exige por los artículos 1.1 y 4.1.g del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

El artículo 168.1.g del TRLRHL establece que al presupuesto habrá de unirse un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Este informe consta en el expediente y está firmado por la Jefa de Sección de Presupuestos, Gastos e Ingresos, con el conforme del Sr. Coordinador General de Urbanismo y Vivienda y Gerente de la GMU, que es el competente en virtud del artículo 13.3 de los vigentes estatutos de esta Agencia Pública Administrativa Local, al atribuir al



Gerente, entre otras funciones, la de asistir al Vicepresidente en la redacción del proyecto del presupuesto de la GMU.

El Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, al que alude la alegación fue derogado con efectos de 18 de marzo de 2018, por la disposición derogatoria única del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

En cualquier caso, el informe al que se refiere el derogado Real Decreto es el preceptivo informe de Intervención al expediente de presupuestos en el ejercicio de su función de control interno de la actividad económico-financiera de la entidad, pero en ningún modo al informe económico-financiero que ha de acompañar al presupuesto en virtud del referido precepto.

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, procede admitir a trámite y desestimar esta alegación.

4.- Alegación quinta:

Esta alegación incluye dos motivos: por un lado se alega que el expediente de presupuestos está conformado con informes de personal laboral y no intervienen funcionarios, que en algunos casos ocupan puestos de forma provisional; y, por otro, se alega que no se incluyen en el expediente documentos aportados por esta sección sindical.

A este respecto, debe informarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de los Estatutos de la GMU, corresponde al Vicepresidente elaborar, asistido por el Gerente, proyecto de presupuesto de esta agencia pública para su posterior remisión al ayuntamiento, previa toma de conocimiento por el Consejo Rector.

En materia de personal, el Presupuesto de la GMU para 2020 formado por el Sr. Vicepresidente recoge la documentación exigida por el TRLRHL, esto es, el anexo de personal, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto (artículos 168.1.c del TRLRHL y 18.1.c del RD 500/1990).

La alegación en cambio se dirige no a la materia propia presupuestaria, que es la que regula el TRLRHL y cuyo incumplimiento daría pie a la alegación por la vía del artículo 170.2.a de dicha norma, sino a materias organizativas y de funcionamiento de la GMU, que en cualquier caso no invalidan el acto, en tanto está dictado por la autoridad competente.

Así mismo, se alega la no incorporación de documentación presentada por la sección sindical, cuando la misma no forma parte del contenido del presupuesto recogido en los artículos 165 y siguientes del TRLRHL.

En consecuencia, se alega un incumplimiento de ningún trámite establecido en el TRLRHL para la elaboración y aprobación del presupuesto, por lo que, a juicio de quien suscribe, procede inadmitir esta alegación.

5.- Alegaciones sexta, séptima, octava y novena:

Dichas alegaciones se refieren a la ausencia de Relación de Puestos de Trabajo, inexistencia de negociación colectiva de cambios realizados en la plantilla, no seguimiento del informe de Intervención al respecto y no racionalización de la plantilla.

En estas alegaciones se aprecia una confusión entre los conceptos de Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo.

En efecto, el Anexo de personal es un documento que debe acompañar preceptivamente al presupuesto por aplicación de lo dispuesto en el artículo 168.1.c) del TRLRHL y por las previsiones contenidas en el artículo 18.1 c) del RD 500/1990, que precisa que al presupuesto se acompañará «Anexo de personal de la Entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto».

La plantilla de personal tiene un sentido meramente presupuestario. Se trata de coordinar la estructura de la función pública con las decisiones presupuestarias. Incluye todos los puestos de trabajo de la entidad, tal y como resultan de los créditos establecidos



en los correspondientes Presupuestos. En definitiva, suponen la estimación del coste económico anual de todos y cada uno de los puestos de trabajo de una administración.

Por otro lado, las Relaciones de Puestos de Trabajo son otro instrumento de gestión de recursos humanos dentro de la Administración, mediante el que se realiza la ordenación del personal y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo. Tienen un contenido más amplio que las plantillas de personal, ya que no es sólo meramente económico, sino que tienen también otros importantes efectos jurídicos.

Consecuencia de ello es que la aprobación y modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo exijan su previa negociación colectiva, no así en el caso de la Plantilla de Personal.

La GMU se encuentra actualmente en una fase de elaboración de su Relación de Puestos de Trabajo. Si bien, hasta tanto la misma se encuentre culminada, aprobada y en vigor, cuenta con un Catálogo de puestos de trabajo incluido en el Anexo de Personal de los presupuestos.

Esta carencia de Relación de Puestos de Trabajo por parte de la GMU fue puesta de manifiesto en el informe de Intervención, si bien a título de observación y no como obstáculo a la aprobación del expediente del presupuesto, teniendo dicho informe sentido favorable a tal aprobación.

Por otra parte, respecto al cambio de categoría de una plaza de Delineante a una de Ingeniero Técnico Industrial, indicar que el mismo fue objeto de negociación colectiva, aprobándose acuerdo al respecto por siete votos a favor y dos en contra, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2019.

Por todo lo expuesto debemos concluir lo siguiente:

- La Relación de Puestos de Trabajo es un documento distinto de la Plantilla de personal y no es objeto de aprobación con el presupuesto. Su aprobación es un expediente distinto de éste.
- La Plantilla de personal es un documento puramente económico y no es objeto de negociación colectiva.
- La modificación de categorías profesionales realizada en el Catálogo de puestos de trabajo (aplicable en tanto se elabora la RPT) fue objeto de negociación colectiva.
- La aprobación del expediente de presupuestos no se ha apartado del informe de la Intervención municipal, con independencia de que en el mismo se recoja la observación de la necesidad de aprobar una RPT.

En atención a todo lo expuesto, dado que todos los motivos recogidos en estas alegaciones no se refieren al contenido propio del anexo de personal que establece el TRLRHL y su normativa de desarrollo, y que, consecuentemente, no se incardinan en ninguno de los motivos tasados de alegación frente a los presupuestos recogidos en el artículo 170.2 del TRLRHL, a juicio de quien suscribe, procede inadmitir a estas alegaciones.

Es cuanto se tiene el deber de informar, salvo criterio mejor fundado en derecho. No obstante, el órgano competente decidirá. “

Así mismo, la Intervención General ha emitido informe, del siguiente tenor literal:

“Sobre alegaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General de 2020 presentadas con fecha 30/01/2020 por:

- Seruma, socio privado de LIMASA III, empresa mixta minoritaria del Ayuntamiento de Málaga, sobre falta de consignación presupuestaria
- Urbaser, vía registro electrónico ORVE que acompaña la misma alegación y escrito anterior de Seruma



-Sindicato CCOO de Gerencia Municipal de Urbanismo.

A la vista de las 3 alegaciones y los escritos que acompañan las áreas de Servicios Operativos, de Economía y Hacienda y la propia GMU el funcionario que suscribe emite el presente INFORME:

PRIMERO: Respecto a la alegación de Seruma, (y extensible al escrito de Urbaser que acompaña la misma alegación) procede la admisión a trámite en virtud de lo señalado en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL).

Una vez admitida, esta Intervención muestra conformidad con el informe propuesta del Área de Economía y Hacienda de 03/02/2020 sobre desestimación pues consta en el expediente que existen consignaciones presupuestarias adecuadas y suficientes para las obligaciones con respecto al servicio de limpieza, recogida y tratamiento de RSU gestionado tanto en la forma actual de empresa mixta, como para afrontar la creación de una nueva constitución del capital social de la empresa pública de nueva creación de capital totalmente público por 60.000 € en el capítulo 8 del presupuesto de gastos, así como la posibilidad mediante transferencia de crédito de transferir fondos entre capítulos 2 y 4 para afrontar las necesidades de cualquiera de los 2 modelos. El resto de aportaciones, tras la posible liquidación de LIMASA III, de dividendos no repartidos se encuentran como reservas voluntarias o fondo de reversión en el balance de la propia LIMASA III sin necesidad de que sea una obligación presupuestaria del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Respecto a la alegación del Sindicato CCOO de GMU, se presta conformidad a lo expuesto en el informe que emite el Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos de GMU con fecha 03/02/2020 de inadmitir parte de las alegaciones que no tienen contenido presupuestario en cuanto a lo establecido en el artículo 170.2 del TRLRHL, y admitir las restantes.

De las alegaciones que proponen admitir, se muestra también conformidad en su desestimación por los motivos expuestos y en la forma en que se justifican y motivan.

En resumen esta Intervención informa favorablemente la desestimación de las alegaciones en la forma expuesta en los informes del Área de Economía y Hacienda y GMU, ambos de fecha 03/02/2020 y en base al artículo 170 del TRLRHL.

No obstante, la relación de puestos de trabajo de GMU deberá negociarse previamente a su aprobación o a la modificación del catálogo de puestos de trabajo.”

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

1.- Desestimar la alegación presentada al Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para 2020 y sus plantillas de personal, por la empresa Servicios Urbanos de Málaga, S.A., a través de sus representantes, y la empresa URBASER S.A. en base a los motivos expuestos en el informe emitido por el Staff de Coordinación Económica y por el Director General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas y el emitido por el Jefe del Servicio de Presupuestos y por el Director General de Economía y Hacienda

2.- Respecto a las alegaciones presentadas por F.J.M.R. con D.N.I. 25.09.*** *, al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para 2020 y a su Plantilla de Personal, en base a los motivos expuestos en el informe emitido por el la Jefe de Servicio de Personal*



y Organización, la Jefe de Sección de Presupuestos, Gastos e Ingresos, el Jefe de Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos y con el visto bueno del Interventor Adjunto:

- a.- Inadmitir la alegación primera.
- b.- Inadmitir la alegación segunda.
- c.- Admitir a trámite y desestimar la alegación tercera.
- d.- Admitir a trámite y desestimar la alegación cuarta.
- e.- Inadmitir la alegación quinta.
- f.- Inadmitir la alegación sexta
- g.- Inadmitir la alegación séptima
- i.- Inadmitir la alegación octava
- j.- Inadmitir la alegación novena

3.- La aprobación definitiva del Presupuesto General para 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos Administrativos, Empresas Municipales, Fundaciones y Consorcio, así como, de las Plantillas de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y sus Organismos Autónomos Administrativos.

4.- Con el fin de ajustar el presupuesto prorrogado al nuevo presupuesto ya aprobado definitivamente, tal y como posibilita el artículo 21 puntos 6 y 7 del Real Decreto Legislativo 500/1990, quedan anuladas las modificaciones realizadas durante la prórroga que se encuentran incluidas en los créditos iniciales del Presupuesto 2020 a efectos de que no se dupliquen dichas consignaciones.

5.- Que se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó dictaminar la votación separada de cada uno de los puntos propuestos al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Dictaminar favorablemente por unanimidad, el punto primero.

Dictaminar favorablemente asunto epigrafiado, con los votos a favor **(5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (4) y del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y los votos en contra **(4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del representante del Grupo Municipal Adelante Málaga (1), el punto segundo.

Dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado, con los votos a favor **(5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (4) y del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y los votos en contra **(4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del representante del Grupo Municipal Adelante Málaga (1), el punto tercero.

Dictaminar favorablemente el asunto epigrafiado, con los votos a favor **(5)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (4) y del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y las abstenciones **(4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del representante del Grupo Municipal Adelante Málaga (1), los puntos cuarto y quinto.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:



PRIMERO: Desestimar la alegación presentada al Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para 2020 y sus plantillas de personal, por la empresa Servicios Urbanos de Málaga, S.A., a través de sus representantes, y la empresa URBASER S.A. en base a los motivos expuestos en el informe emitido por el Staff de Coordinación Económica y por el Director General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas y el emitido por el Jefe del Servicio de Presupuestos y por el Director General de Economía y Hacienda.

SEGUNDO: Respecto a las alegaciones presentadas por F.J.M.R. con D.N.I. 25.09*.*** *, al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para 2020 y a su Plantilla de Personal, en base a los motivos expuestos en el informe emitido por el la Jefe de Servicio de Personal y Organización, la Jefe de Sección de Presupuestos, Gastos e Ingresos, el Jefe de Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos y con el visto bueno del Interventor Adjunto:

- a.- Inadmitir la alegación primera.
- b.- Inadmitir la alegación segunda.
- c.- Admitir a trámite y desestimar la alegación tercera.
- d.- Admitir a trámite y desestimar la alegación cuarta.
- e.- Inadmitir la alegación quinta.
- f.- Inadmitir la alegación sexta
- g.- Inadmitir la alegación séptima
- i.- Inadmitir la alegación octava
- j.- Inadmitir la alegación novena

TERCERO: La aprobación definitiva del Presupuesto General para 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos Administrativos, Empresas Municipales, Fundaciones y Consorcio, así como, de las Plantillas de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y sus Organismos Autónomos Administrativos.

CUARTO: Con el fin de ajustar el presupuesto prorrogado al nuevo presupuesto ya aprobado definitivamente, tal y como posibilita el artículo 21 puntos 6 y 7 del Real Decreto Legislativo 500/1990, quedan anuladas las modificaciones realizadas durante la prórroga que se encuentran incluidas en los créditos iniciales del Presupuesto 2020 a efectos de que no se dupliquen dichas consignaciones.

QUINTO: Que se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN

Sometidos separadamente a votación los acuerdos contenidos en la Propuesta contenida en el Dictamen cuyo texto ha sido transcrito, el resultado fue el siguiente:

Punto 1.- Aprobado por unanimidad.

Punto 2.- Aprobado por 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 15 votos en contra (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga).

Punto 3.- Aprobado por 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 15 votos en contra (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga).



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

Pleno extraordinario urgente 04/02/20

Puntos 4 y 5.- Aprobados por 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 15 abstenciones (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga).

Consecuentemente y por el número de votos expresados, el Excmo. Ayuntamiento Pleno dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, por tanto, aprobó definitivamente el Presupuesto General para 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos Administrativos, Empresas Municipales, Fundaciones y Consorcio, así como, de las Plantillas de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y sus Organismos Autónomos Administrativos.

Finalmente, y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las nueve horas y cincuenta y siete minutos, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta, de la que como Secretario doy fe, y que firmará conmigo el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

CONFORME:
EL ALCALDE,
Francisco de la Torre Prados

DOY FE:
Miguel Ángel Carrasco Crujera